

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 10 de Marzo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 58
----------	--	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensión Mensual Vitalicia a Favor de Varias Personas Pág. 617

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento al Arto. 35 de Ley Reguladora de Cambios Internacionales 618
 Franquicias y Privilegios al Señor Eduardo Morales Arróliga 618

COMPANIA NICARAGUENSE DE SEGUROS S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1966 620
 Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1966 620

MINISTERIO DE ECONOMIA

Distribución de Utilidades Netas Obtenidas por el Banco Central de Nicaragua, Reclasifícase como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva a Tenería Batán. 621
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Ventas de Patentes de Invención. 622
 Patentes de Invención. 623
 Marcas de Fábrica. 623

SECCION JUDICIAL

Remates 624
 Títulos Supletorios 624

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensión Mensual Vitalicia a Favor de Varias Personas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 1295

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vi-

talicia de Ciento Veinticinco Córdobas (\$125.00), a favor de las siguientes personas, todas de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria:

- Juan Abea S.
- Servando Aguilar A.
- Manuel Araque J.
- Alberto Bermúdez I.
- Santiago Blanco Z.
- Lisímaco Cárcamo R.
- Numa Cardoza M.
- Secundino Espinosa D.
- Tranquilino Flores T.
- Constantino García M.
- Isaac García V.
- Francisco Lanzas T.
- Eliás Martínez G.
- Santos Mejía F.
- Porfirio Morales S.
- José Narváez P.
- Pedro Obando V.
- Leandro Ortiz C.
- Miguel Padilla J.
- Julián Padilla S.
- Juan D. Peñaloza P.
- Rafael Ramírez D.
- Esteban Roa M.
- Ignacio Robles Z.
- Cornelio Sánchez M.
- Pedro Sevilla C.
- Luis Solís P.
- Roberto Somarriba S.
- Pedro R. Tijerino T.
- Gabriel Valle E.
- Ismael Vargas H.
- Roberto Vargas J.
- Francisco Díaz T.
- Enrique Fajardo L.
- Joaquín Guillén P.
- Pedro Jaen O.
- Octavio Lacayo M.
- Faustino Ordeñana F.
- Benicio Solari V.
- Julio Zárate D.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1967.—«Año Rubén Darío».—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.—Francisco Urbina R., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto:—Ejécútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Reglamento al Arto. 35 de Ley Reguladora de Cambios Internacionales

“Nº 3

El Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el Inco. 3 del Arto. 195 Cn.

Decreta:

El siguiente Reglamento al Arto. 35 del Decreto Nº 1-L de 27 de Febrero de 1963 (Ley Reguladora de Cambios Internacionales).

Arto. 1º—La Declaración de importación de cualquier artículo que, para algún Organismo o dependencia gubernamental, autorizare el Señor Presidente de la República de conformidad con el Arto. 35 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, deberá ser presentada en las veinticuatro horas siguientes a la Secretaría de la Presidencia, para su Registro en orden sucesivo, en un libro que se llevará al efecto y en donde se hará la siguiente anotación:

- 1º—Nombre de la Dependencia a favor de quien se libró;
- 2º—Artículos que comprende;
- 3º—Importe del pedido; y
- 4º—Fecha de expedición.

En todos los tantos de la Declaración se pondrá Constancia del Registro, sin la cual no surtirán los efectos respectivos.

Arto. 2º—Para obtener la exoneración de los derechos o impuestos de introducción de los artículos a que se refiere la Declaración de Importación, es necesario que el funcionario responsable del Organismo o dependencia a cuyo nombre se hubiere extendido, dirija solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañando el tanto del interesado e indicando además

del Puerto de entrada al país, cualquier otro dato que sirva para la identificación del pedido.

Arto. 3º—No gozarán de exoneración los artículos que llegaren al país después de tres meses de autorizada la correspondiente Declaración de Importación, a menos que se justificare la causa de la demora ante la Secretaría de la Presidencia y ésta revalidare el Registro respectivo.

Arto. 4º—La Declaración de Importación autorizada no podrá ser aplicada a otros artículos que no sean los comprendidos específicamente en ella y remitidos por y consignados a las personas o entidades que ésta indique.

Arto. 5º—Las Declaraciones de Importación suscritas con anterioridad a esta fecha, deberán ser presentadas dentro de ocho días de que entre en vigor esté Decreto, a la Secretaría de la Presidencia, para su registro y tramitación conforme a las presentes regulaciones,

Arto. 6º—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República, —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Franquicias y Privilegios al Señor Eduardo Morales Arróliga

Nº 641 — B/U 560075 — \$ 236.00
B/U \$ 24.00

“Nº 39.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor *Eduardo Morales Arróliga*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la fabricación de *Zapatos Comerciales y de Fina Calidad*.

Segundo: La Resolución No. 110 del Ministerio de Economía dictada a las once de la mañana del día 21 de febrero de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como *Conveniente de Industria Establecida*, con aplicación de las disposiciones equiparativas a que se refiere el Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 33 del 18 de marzo de

1965, publicado en "La Gaceta" No. 81 del 7 de abril del mismo año.

Tercero: La comunicación de fecha 22 de febrero de 1967 por la cual el señor *Eduardo Morales Arróliga* acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares establecidas en el país, gozan de los beneficios que otorga la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva, es procedente otorgar a ésta, tales beneficios.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al Señor *Eduardo Morales Arróliga*, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieren para la debida instalación de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visa-consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para completar la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Se exceptúan de esta franquicia las importaciones de cueros y suelas naturales y cueros artificiales que necesita la Planta en referencia para su producción.

c) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda

importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápite a), b) y c) tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 33 del 18 de Marzo de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 81 del 7 de Abril del mismo año.

Arto. 2º.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía. —(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

No. 547—B/U No. 549435—₡ 120.00

Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.**Balance General al 31 de Diciembre de 1966**

<i>A C T I V O</i>		<i>P A S I V O</i>	
Bienes Inmuebles (Neto) ₡	130.994.00	Reservas Técnicas y Matemáticas	₡ 1.197.133.45
Préstamos y Descuentos (Neto)	1.643.482.43	Obligaciones Contractuales	262.577.96
Otras Inversiones	1.154.580.69	Otras Obligaciones	1.009.903.47
Disponibilidades	194.330.74	Créditos Diferidos	18.940.48
Deudores por Primas	371.258.92	CAPTIAL SOCIAL Y RESERVAS	
Otros Deudores (Neto)	127.908.89	Capital Papado	₡ 1.000.000.00
Bienes Muebles (Neto)	112.505.11	Reservas	41.940.51
Cargos Diferidos (Neto)	56.092.21	Superávit	260.657.12
	<u>₡ 3.791.152.99</u>		<u>₡ 3.791.152.99</u>

Rafael Raven Tiffer
Presidente

Roberto Ramírez E.
Contador

No. 546—B/U No. 549435—₡ 120.00

Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.**Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1966**

Ingreso Neto de Primas		₡ 592.415.24
Reservas Técnicas y Matemáticas (Ret.)		<u>69.500.63</u>
Primas de Retención Devengadas en el Año		₡ 522.914.61
Costo de Siniestralidad	₡ 368.349.33	
Gastos de Adquisición Admon. y Cobranza	108.183.82	<u>476.533.15</u>
Utilidad de Operación		₡ 46.381.46
Productos Financieros y Otros Productos		214.275.66
		<u>₡ 260.657.12</u>

Rafael Raven Tiffer
Presidente

Roberto Ramírez E.
Contador

Ministerio de Economía

Distribución de Utilidades Netas Obtenidas por el Banco Central de Nicaragua

Se rectifica Decreto No. 121 de Distribución de Utilidades del Banco Central publicado erradamente en Gaceta No. 56 de Marzo 8, 1967, en la siguiente forma:

Decreto No. 121

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4) del Arto. 8 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua:

Decreta:

Arto. 1.—El Banco Central de Nicaragua distribuirá Un Millón Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Ocho Córdobas con Setenta y Siete Centavos (₡ 1.612 878 77) correspondiente al Quince Por Ciento (15%) de las utilidades netas obtenidas por esa Institución durante el año de mil novecientos sesenta y seis, así:

Quinientos Mil Córdobas (₡ 500.000 00) para el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC);

Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Tres Córdobas con Sesenta y Ocho Centavos (₡ 197.403.68) para el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI);

Doscientos Mil Córdobas (₡ 200.000.00) para la Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad);

Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas con Nueve Centavos (₡ 215.475.09) al Banco de la Vivienda de Nicaragua; y

El saldo de Quinientos Mil Córdobas... (₡ 500.000.000) al Instituto Agrario de Nicaragua.

Arto. 2.—Públicase el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

—(f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

Reclasifícase Como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva a Tenería Batán

Nº 572 — B/U 552461 — ₡ 320.00

“Decreto Nº 122”

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que el inciso c) y d) del Arto. 1º del Decreto Nº 1171 del 14 de marzo de 1966, publicado en La Gaceta Nº 78 del 12 de abril de 1966, le confiere.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Leonel E. Aguilar para que de conformidad con el Arto. 1, incisos c) y d) del Decreto Nº 1171 citado, se reclasifique su Planta Industrial dedicada al procesamiento de cueros crudos, protegida por el Decreto Nº 122, publicado en La Gaceta Nº 186, del día 18 de Julio de 1965.

Segundo: Que conforme inspección realizada a dicha Planta la cual comprueba que dicha empresa ha efectuado ampliaciones que han aumentado su producción original en más del 50%.

Considerando:

Que plantas similares centroamericanas, gozan de mayores beneficios; Que los artículos producidos por esta Planta son objeto de libre comercio en el área; Que las ampliaciones realizadas por la Planta que se considera ameritan sea reclasificada la misma de conformidad con los incisos c) y d) del Arto. 1 del Decreto Nº 1171.

Que dicha planta utiliza materias primas nacionales procedentes del sector ganadero de donde el desarrollo e incentivación de la industria tenera coadyuva al desarrollo y mejoramiento de dicho sector ganadero; Que las ampliaciones realizadas en la Planta producen insumos a la industria de la zapatería, la que da ocupación a un buen número de obreros nicaragüenses y al mismo tiempo causa una fuerte sustitución de importaciones con la concebida economía de divisas, y al mismo tiempo la exportación de zapatos contribuye directa y beneficiosamente al mejoramiento de nuestra balanza comercial con el resto del área.

Por Tanto:

De acuerdo con el Decreto Nº 1171 del 14 de Marzo de 1966,

Decreta:

Arto. 1º—Reclasifícase como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, la empresa propiedad del Sr. Leonel Aguilar “TENERIA BATAN”. Esta clasificación comprende tanto a la planta original como las ampliaciones realizadas y las que se ejecuten en los próximos cinco años. En consecuencia, haciendo los reajustes correspondientes, se otorga a la planta mencionada los beneficios y privilegios que a continuación se describen:

a) — Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la planta por cinco años para la importación de bienes tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación,

así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

- b) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta, de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero,
- c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la planta industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste,

Para el uso de estas franquicias y exenciones, las firmas beneficiarias de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la expansión y mantenimiento de las operaciones de la planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta las naturales necesidades de la planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía.

- d) Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) que anteceden, incluyen los derechos consulares.
- e) Exención por tres años en el cincuenta por ciento de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la planta.

- f) Exención por tres años, en el cincuenta por ciento del impuesto sobre la renta.

Arto. 2º—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siendo entendido que este Decreto se dicta en armonía con la Ley expresada aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 3º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Ernesto Navarro R.*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Venta de Patentes de Invención

No 578 — B/U No 549450—\$ 150.00
The Norwich Pharmacal Company, Estados Unidos de América, ofrece venta derechos siguientes Patentes de Invención:

No. 712, «Método de preparar un Compuesto Terapéutico para Animales».

No. 829, «Semioxamazona de 5-Nitro-2-Furaldehído».

No. 830, «Nuevas Nitro-Furfuriliden Amino-Oxalidonas».

No. 831, «Compuestos de Nitrofurano que comprenden Azometinas con Aminohidantoinas».

No. 832, «Series de Compuestos de Nitrofurano».

No. 833, «Composición Anticoccidial y Método para Combatirla».

No. 834, «Series de Nuevas Nitrofuril-Alquilideno-Tertaminometil-Oxaxolidonas».

No. 836, «Método y Procedimiento para Preparar 6-(5-Nitro-2-Furil) Azauracilo».

No. 892, «Procedimiento para Preparar Nitrofuril-Imidazol-Piridina-Pirimidina y sus Composiciones».

No. 907, «Procedimiento para Preparar Nitrofuriliden Hidrazino Tiofosfato de Dietilo».

No. 908, «Procedimiento para Preparar Alquil Nitrofuril-Astriazincdiona».

No. 911, «Un Compuesto Químico de Acil (Azacilil) Etil-Nitrofuriliden-Hidrazinas».

No. 913, «Nuevos Compuestos de Dihidro-Nitrofuril-Astriazin-Piridazin-Ona».

No. 963, «Procedimiento para la Preparación de Clorhidrato de 3-Amino-2-Oxazolidona».

No. 965, «Amino-Dialcoxi (interior) Quinolinas, sus Derivados y Preparación».

Managua, 27 de Enero de mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Patentes de Invención

No 573 — B/U No 560054— ₡ 90.00
Maplex, S. A., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Patente Invención sobre: «Procedimiento de Fabricación de un Material de Revestimiento»

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, catorce Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

No 579 —B/U No 560053 — ₡ 45.00
Robert C. Luglewicz, solicita concesión Patente Invención sobre: «Procedimiento para Elaborar Producto de Carne»

a favor cesionaria Cubb Pac Corporation.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Noviembre, mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Marcas de Fábrica

No 271 — B/U No 539107— ₡ 45.00
Laboratorios Hormona S. A., mediante apoderado, solicita registro:

«KESTOPAN», «RUXAN»,
«TRICOSEPT», «DEFLAMIN»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes Managua, cuatro Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

No. 361 —B/U No. 538145— ₡ 45.00
Félix Alejandro Pereira, solicita registro de: «OPTICA NICARAGUENSE»

Para: Servicios Opticos.
Oyense oposiciones término legal.
Managua, trece de Febrero, mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 427 — B/U No 540536— ₡ 135.00
Enbelberg Benchoan y Co. Ltda., mediante apoderado, solicita registro de:



Para: Tejidos, Clase 45 y 42.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 437—B/U No. 540541— ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, mediante apoderado Doctor Ignacio Bendaña, solicita registro marcas:

«NOAL», «ARMONIL»
«DULSOL» «KUT»

Para: Productos Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado Patentes.

3 2

No 436 —B/U No 540541— ₡ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro nombre:
L U C A S A

Para: Fabricación-venta productos químicos, farmacéuticos, cosméticos.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C. Comisionado Patentes.

3 2

No 468 —B/U No 549407— ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:
« D U R A L I T E »

Para: Materiales de Construcción, Clase 15.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiuno Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No 610— B/U No 560061 — ₡ 45.00
Constantino Campos Paiz, este domicilio, mediante apoderado, solicita registro Marcas:
«Nicasio», «Nicanor»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

No 580 — B/U No 560053— ₡ 45.00
Morny Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Morny»

Para: Cosméticos, Perfumes, Jabones, Clase 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

No 581 —B/U No 560053 — ₡ 45.00
Airkem, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

Alpine—3

Clases 6, 8
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

No 582— B/U No 560053 — ₡ 45.00
Heinrich Mack Nach, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Satina»

Para: Cosméticos y Medicinas, Clases 7 y 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 616—B/U Nº 560067 — ₡ 135.00

Once de la mañana, cuatro Abril corriente, venderáse al martillo, mejor postor catorce acciones de la Compañía Cervecera de Nicaragua, en este Juzgado.

Ejecutante: Josefina Muñoz de Urcuyo.

Ejecutado: José Ignacio González.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.— José Ernesto Bendaña, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio. 3 1

Nº 620 —B/U Nº 554308 — ₡ 90.00

Tres tarde cinco Abril entrante subastaráse mejor postor finca de veinticinco manzanas, en Comasagua Muy Muy, este Departamento, diferentes mejoras, lindante: norte, Senobio González; sur, Cirilaco Urbina; oriente, Daniel Blandón; occidente, Visitación González.

Ejecuta: Leónidas Cruz a Simodosea Martínez, por Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Marzo mil novecientos sesenta y siete.— V. González C. Srío.

3 3

Nº 621 —B/U Nº 554309— ₡ 90.00

Tres tarde diez de Abril próximo, remataráse mejor postor finca en El Arenal, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, lindante: oriente y norte, Constantino Argüello; occidente y sur, Leopoldo Salazar. Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Constantino Argüello Cervantes a Marcial Montenegro Sáenz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo cuatro de mil novecientos sesentisiete.— Vicente González, Secretario.

3 1

Nº 625 —B/U Nº 552502— ₡ 45.00

Diez de la mañana, treintituno Marzo corriente, venderáse al martillo y mejor postor: Tractor marca Fordson, modelo super Dexta, con motor Diesel, 3 cilindros, 44.4 HP, llantas delanteras 6.00x16, traseras 12x28 y otros accesorios y una cultivadora para 2 surcos trasera, 3 puntos, marca Ford; el Tractor es Serie No. 09C 233167.

Ejecuta: «Earlque Pereira S. A.» a Ramiro Velásquez Prieto.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dos Marzo mil novecientos sesentisiete. «Año Rubén Darío».—R. Oscar Santos, Secretario.

(Pagó una sola publicación).

Nº. 624—B/U No. 560143 — ₡ 90.00

Tres tarde, treintituno Marzo corriente, subastaráse este Juzgado fincas urbanas inscritas Nº... 34.626. folio 137; Tomo 471, asiento 3; y Nº 33.525, folio 32, Tomo 457, asiento 3, ambos Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Avalúo: ₡ 6,200.00.

Ejecuta: Haydee Aguilar de Franco a Adrián Espinosa Orochena.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—H. O. Libby.—F. Castillo F., Srío. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 607 — B/U Nº 525340 — ₡ 45.00

Josefa de Chavarría, solicita supletorio predio urbano, lindante: norte, Eusebio Pérez; sur, Isidro Pérez; oriente, Rosalío Chévez; poniente, Rafael Castro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo uno, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 1

Nº 606 — B/U Nº 525339 — ₡ 45.00

Adela Acosta, solicita título supletorio quince manzanas, lindante: norte, Joaquín Ferrufino; oriente, Rufina López; sur, Pedro Chavarría; poniente, Carmen Tórrez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo uno, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 1

Nº 605 —B/U Nº 552369 — ₡ 45.00

Concepción Figueroa, solicita supletorio, urbano Nagarote, lindante: norte, Aurelio Silva; sur, Ernesto Gallo; oriente, Emelina Arteaga; poniente, José Blanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo, Srío. 3 1

Nº 604 —B/U Nº 552370— ₡ 45.00

Cruz Figueroa, solicita supletorio, rústico, Nagarote, lindante: norte, José Gallo; sur, Jaime Salinas; oriente, David Ros; poniente, Sixto García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. León veintisiete Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo, Srío. 3 1

Nº 629 —B/U Nº 517040 — ₡ 45.00

Inés Zambrana solicita supletorio San Juan Telpaneca, dieciocho por diez varas. Lindante: norte, Toribio González; oriente, Julián López; occidente, Vicente García; sur, Mercedes Rivera.

Opónganse.

Telpaneca, catorce Febrero mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 1

Nº 601 —B/U Nº 525454— ₡ 45.00

Avellino Salmerón, solicita título supletorio predio urbano, lindante: norte, Eloísa Salmerón; sur, Mercedes Madriz; oriente, Domingo Salmerón; poniente, Rosa Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo dos, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 1

Nº 600 —B/U Nº 525455— ₡ 45.00

Cupertino Zambrana, Julia de Zambrana, solicitan supletorio, lindante: norte, Julia Velásquez; sur, Lucía Matamoros; oriente, Lucía Matamoros; poniente, Agueda Armijo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo dos, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 1

Nº 598 —B/U Nº 511856— ₡ 90.00

Francisco Vivas Rodríguez, Júcaro, pide título predio urbano, limitado: norte, Río Júcaro; sur, Modesto Rodríguez; oriente, José María Rivera; occidente, Oscar Almendárez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1